Expediente No. CSC-359-22
INGENIERÍA DE COLOMBIA INGDECOL S.A.S.
Municipio de Pasto - Nariño

RESOLUCIÓN No. 374

Por medio de la cual se autoriza una Cesión de Derechos Ambientales

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO, "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 2811 DE 1974, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que, mediante **Resolución No. 279 del 19 de mayo de 2023**, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO otorgó a nombre de **INGENIERÍA DE COLOMBIA INGDECOL S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.899.867-1, representada legalmente por el señor **CIRO MAURICIO PERALTA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.773.605 expedida en Bogotá (D.C.), **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la corriente de uso público denominada "**SIN NOMBRE**", ubicada en el sector Daza, municipio Pasto, departamento de Nariño; para las actividades de **USO INDUSTRIAL**, en un caudal de agua de **CERO PUNTO UN LITROS POR SEGUNDO (0,1 L/s)**, equivalente al 0,45% del caudal total sobre las coordenadas X: 961619 - Y: 632345 - Alt: 2437 m.s.n.m. ± 2.10 m.

Que, mediante oficio con radicado interno No. 3654 del 07 de junio de 2024, **INGENIERÍA DE COLOMBIA INGDECOL S.A.S.** solicitó la cesión de derechos ambientales contenidos en la **Resolución No. 279 del 19 de mayo de 2023** a favor del **CONSORCIO MANTENIMIENTO DAZA 23**, identificado con NIT No. 901.758.002-7, representado legalmente por el señor **EDER ZABALETA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.236.747 expedida en Magangué (Bolívar), el cual se encuentra conformado por las sociedades **COURVI INGENIERÍA SAS**, identificada con NIT No. 901.283.894-1, representada legalmente por el señor **EDER ZABALETA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.236.747 expedida en Magangué (Bolívar), **ICPT CONSTRUCCIÓN SAS**, identificada con NIT No. 901.276.198-2, representada legalmente por el señor **EDER ZABALETA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.236.747 expedida en Magangué (Bolívar) y **MJPR CONSTRUCCIONES SAS**, identificada con NIT No. 900.629.376-1, representada legalmente por el señor **MILTON JAVIER POVEDA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.888.433 expedida en Bogotá (D.C.).

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, de conformidad con el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) modificado por la Ley Estatutaria 1755

del 30 de junio de 2015, "*toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos*".

Que, el Decreto 2811 de 1974, consagra:

"Artículo 94º.- *Cuando el concesionario quisiere variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.*

Artículo 95º.- *Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido.*

La autorización podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la ley".

Que, el Decreto 1076 de 2015, establece:

"***Artículo 2.2.3.2.8.6.-*** *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.*

Artículo 2.2.3.2.8.7.- *Para que el concesionario pueda traspasar total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.*

Artículo 2.2.3.2.8.8 °.- *En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.*

Artículo 2.2.3.2.8.9.- *El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, está facultado para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificaciones.*

Artículo 2.2.3.2.8.10.- *El beneficiario de una concesión de aguas para prestación de un servicio público, deberá cumplir las condiciones de eficacia, regularidad y continuidad, so pena de incurrir en la causal de caducidad a que se refiere el ordinal c) del artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974".*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo señalado, atendiendo los principios de eficacia, economía y celeridad consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta los documentos aportados por los solicitantes, esta Corporación considera viable la cesión de la totalidad de los derechos y obligaciones ambientales de concesión de aguas contenidas en la **Resolución No. 279 del 19 de mayo de 2023**, a favor del **CONSORCIO MANTENIMIENTO DAZA 23**, representado legalmente por el señor **EDER ZABALETA ROJAS**, o quien haga sus veces, el cual se encuentra conformado por las sociedades **COURVI INGENIERÍA SAS**, **ICPT CONSTRUCCIÓN SAS** y **MJPR CONSTRUCCIONES SAS.**

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la **CESIÓN DE DERECHOS AMBIENTALES** a favor del **CONSORCIO MANTENIMIENTO DAZA 23**, identificado con NIT No. 901.758.002-7, representado legalmente por el señor **EDER ZABALETA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.236.747 expedida en Magangué (Bolívar), o quien haga sus veces, el cual se encuentra conformado por las sociedades **COURVI INGENIERÍA SAS**, identificada con NIT No. 901.283.894-1, representada legalmente por el señor **EDER ZABALETA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.236.747 expedida en Magangué (Bolívar), o quien haga sus veces; **ICPT CONSTRUCCIÓN SAS**, identificada con NIT No. 901.276.198-2, representada legalmente por el señor **EDER ZABALETA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.236.747 expedida en Magangué (Bolívar), o quien haga sus veces y **MJPR CONSTRUCCIONES SAS**, identificada con NIT No. 900.629.376-1, representada legalmente por el señor **MILTON JAVIER POVEDA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.888.433 expedida en Bogotá (D.C.), o quien haga sus veces; de las obligaciones contenidas en la **Resolución No. 279 del 19 de mayo de 2023**, por medio de la cual CORPONARIÑO otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente de uso público denominada público "**SIN NOMBRE**", ubicada en el sector Daza, municipio Pasto, departamento de Nariño, de conformidad con la parte motiva de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por consiguiente, téngase como titular de la concesión de aguas al **CONSORCIO MANTENIMIENTO DAZA 23**, representado legalmente por el señor **EDER ZABALETA ROJAS**, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO. Adviértase al nuevo titular, que la autorización queda sujeta al cumplimiento de cada una de las obligaciones establecidas mediante **Resolución No. 279 del 19 de mayo de 2023**, por lo cual se realizarán visitas de control y monitoreo y se efectuarán nuevas exigencias técnicas en caso de que surja la necesidad, así mismo deberá darse estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR del presente acto administrativo, al **CONSORCIO MANTENIMIENTO DAZA 23**, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 491 del 2020, el articulo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, y los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo proceden los Recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación ante el subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y ante el Director General, respectivamente, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en San Juan de Pasto, 01 DE AGOSTO DEL 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Revisó: Jose Luis Realpe
Profesional Universitario

Proyectó: Claudia Benavides
Contratista SUBCEA